

Aspectos relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en materia de cumplimiento fiscal

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 28 de diciembre de 2019, como se comentó en nuestros EY Tax Flash de fechas enero 2, 6 y 8 de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF-2020), la cual entró en vigor a partir del 1º de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, existiendo algunas excepciones.

A continuación, encontrará las modificaciones más relevantes de la RMF-2020 en materia del impuesto sobre la renta de las personas morales que tributan en el Título II "Régimen General" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como diversas novedades que en materia de Código Fiscal de la Federación consideramos relevantes para efecto de su cumplimiento fiscal:

A. Declaración anual del ISR de personas morales

► Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (Nueva Regla 3.9.18.)

La declaración del ejercicio de las personas morales contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta estará, como fue comunicado en nuestro EY Tax Flash de fecha enero 13, 2020, prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores, en caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

► **Cálculo automático de actualización y recargos cuando el pago de impuestos por la línea de captura se realice fuera del plazo (Regla 2.8.5.3.)**

Cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia contenido en el propio acuse de recibo el sistema automáticamente calculará el importe de la actualización y recargos, los cuales podrán ser modificados por el contribuyente.

► **Presentación y pago de declaraciones complementarias del ejercicio para personas morales (Nueva Regla 2.8.6.6.)**

Cuando en la declaración anterior se realizó un pago, el sistema de forma automática mostrará la fecha y el monto del pago realizado con anterioridad, en caso de que éste, se haya realizado en un periodo menor a 48 horas, se deberá contestar "Sí" a la pregunta: ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto? Esto con el fin de que el sistema prellene el importe del pago realizado en las últimas 48 horas.

► **Declaración anual de personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades (Nueva Regla 3.6.8.)**

Las sociedades integradoras e integradas que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la Ley del ISR, deberán presentar la declaración del ejercicio a través de la forma oficial 23 "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades".

► **Declaración del ejercicio de ISR cuando se ejerza la opción de acumulación de ingresos por personas morales en los términos del Capítulo VIII del Título VII "De los Estímulos Fiscales" (Regla 3.21.5.3.)**

La declaración del ejercicio de las personas morales que hayan optado por ejercer la opción de acumulación de ingresos por personas morales conforme al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente y, en caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, deberá presentar declaraciones complementarias de sus pagos provisionales.

B. Comprobantes fiscales y declaraciones informativas

► **Erogaciones a través de terceros (Regla 2.7.1.13. y Décimo Noveno Transitorio)**

Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones por cuenta de terceros le proporcione dinero a este último, se precisa que dicho tercero debe identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a ese fin los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes. Con la modificación a dicha regla elimina la precisión que hacía referencia a "cuenta contable".

Adicionalmente, se precisa que las cantidades en dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, excepto aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre, las cuales podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo antes mencionado, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero debe emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Por otra parte, la incorporación del complemento, identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal de internet el citado complemento y haya transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de su publicación en el citado Portal.

► **Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2019 (Regla 2.7.5.7.)**

Nuevamente destacamos lo comentado en nuestro EY Tax Flash de fecha enero 13, 2020 en el sentido de que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Para tales efectos, el CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considera emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

► **Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos (Regla 2.7.5.4.)**

El CFDI de retenciones e información de pagos no podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago cuando exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

► **Emisión de comprobantes en operaciones con público en general de estaciones de servicio (Reglas 2.6.1.2., 2.7.1.24. y 3.3.1.7.)**

Se precisa que tratándose de la emisión de CFDI en operaciones con público en general en estaciones de servicio y respecto de las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se deberá cumplir con diversos lineamientos, entre otros, señalar el tipo de combustible, el total de litros enajenados a través de los monederos electrónicos autorizados, el precio unitario, los impuestos trasladados y el importe total, así como incluir en el campo "Atributo Descripción del Elemento Concepto" la clave de la estación de servicio enajenante, el número de folio del CFDI de egresos antes mencionado y la clave en el RFC del emisor autorizado que lo emite.

Cabe señalar que dichos contribuyentes podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de julio de 2020, siempre que cumplan con diversos requisitos fiscales.

► **Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente (Nueva Regla 2.7.1.47.)**

Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, para cumplir con su obligación de solicitar el CFDI respectivo, podrán proporcionar su clave en el RFC sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación.

En caso de que el receptor de los bienes o servicios no entregue al emisor su clave en el RFC por no contar con ella y requiera el CFDI respectivo, el emisor deberá emitirlo con la clave del RFC genérica.

En caso de que el CFDI no se entregue en el momento en que se realiza la operación, podrá solicitar la expedición del CFDI dentro del mes al que corresponda la operación.

► **Declaración informativa de subsidio para el empleo (Nueva Regla 3.17.13.)**

Se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa de subsidio para el empleo con la emisión de los CFDI de nómina, siempre y cuando dichos comprobantes sean emitidos en términos de lo establecido en el Apéndice 5 "Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo" de la "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento" publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

► **Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo (Nueva Regla 3.17.14.)**

Cuando no se haya mostrado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los CFDI de nómina entregados a sus trabajadores dicho subsidio para el empleo no será acreditable para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios.

► **Declaración informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes del ejercicio 2019 (Regla 3.19.7. y Cuadragésimo Primero Transitorio)**

Los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa por los ingresos de Regímenes Fiscales Preferentes correspondientes al ejercicio fiscal 2019, deberán realizar su envío a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR "Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes", contenida en el Anexo 1-A de la RMF-2020.

C. Otros temas

► **Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.39. y Cuadragésimo Octavo Transitorio)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF), también se incorpora, a las reglas de carácter general, los requisitos para la obtención de la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que concuerden los comprobantes fiscales, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso, contra lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones.

Se adicionan los siguientes supuestos que establecen cuando la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente será negativa:

- a) No se encuentre localizado. Para tales efectos, se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF.
- b) Tenga sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. En este caso, se precisa que el impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
- c) Se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis octavo párrafo del CFF.

Dichas disposiciones entrarán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, se elimina la posibilidad de solicitar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación a través de correo electrónico a la dirección opinioncumplimiento@sat.gob.mx.

► **Restricción provisional de la contraseña (Regla 2.2.1. y Nueva Regla 2.2.15.)**

Como en su momento se comentó, en el EY Tax Flash del 8 de enero de 2019, en los casos en que la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.

Adicionalmente, se establece el procedimiento para restringir temporalmente el uso del Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.

► **Actualización de información de socios o accionistas (Nueva Regla 2.4.19. y Cuadragésimo Sexto Transitorio)**

Para efectos de la reforma al artículo 27 del CFF, se establece el procedimiento para la presentación del aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el cual deberán presentar las personas morales para informar el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, el cual se deberá presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente.

Las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el

RFC deberán presentar el aviso con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento, por única ocasión, a más tardar el 30 de junio del 2020.

► **Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales (Nueva Regla 2.5.23.)**

La autoridad fiscal podrá utilizar los siguientes servicios o medios tecnológicos para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente: georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, aquéllos que permitan consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación, considerando, para tales efectos, los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC.

► **Aviso de aumento y/o disminución de actividades automático, en el caso de personas morales de derecho agrario que incumplan con lo señalado en el artículo 74-B de la Ley del ISR (Nueva Regla 2.5.25.)**

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones a partir del ejercicio siguiente al Régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando los contribuyentes dejen de cumplir con lo establecido en el artículo 74-B de la Ley del ISR, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Humberto Cruz
humberto.cruz@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Antonio Abad Flores
abad.flores@mx.ey.com

Henry González
henry.gonzalez@mx.ey.com

Liliana Luengas
liliana.luengas@mx.ey.com

Elizabeth Mondragón
elizabeth.mondragon@mx.ey.com

Gustavo Palma
gustavo.palma@mx.ey.com

María Guadalupe Ramos
guadalupe.ramos@mx.ey.com

Rodolfo Rodríguez
rodolfo.rodriguez@mx.ey.com

Paola Irene Salvador
paola.salvador@mx.ey.com

Raúl Tagle
raul.tagle@mx.ey.com

Fernando Tiburcio
fernando.tiburcio@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.